

dad de Deficientes Psíquicos), relacionando a continuación que les ha correspondido por el coeficiente alcanzado en el referido mes:

Núm.	Nombre y apellidos y Centro	Coeficiente
1	D. Manuel Galán Molina.—Sevilla .....	12.0000
2	D. Manuel Naranjo Ríos.—Sevilla .....	6.0000
3	D. Federico Reina Salas.—Sevilla .....	4.0000
4	D. Marcial Rueda Herreros.—Sevilla .....	3.0000
5	D. <sup>a</sup> María del Carmen Caro Yusta.—Sevilla .....	2.4000
6	D. Diego González Gómez.—Sevilla .....	2.0000
7	D. Manuel Acosta Velázquez.—Sevilla .....	1.7142
8	D. Francisco A. Moreno González.—Sevilla .....	1.5000
9	D. <sup>a</sup> Magdalena García Maqueda.—Sevilla ...	1.3333
10	D. Juan de D. Bautista Fernández.—Sevilla .....	1.2000
11	D. Manuel Quintero Peña.—Sevilla .....	1.0909
12	D. Arturo Labazuy Laviña.—Barcelona .....	1.0810
13	D. Miguel Meler Muntané.—Barcelona .....	1.0526
14	D. <sup>a</sup> María Cardona Tremol.—Barcelona .....	1.0512
15	D. <sup>a</sup> Carmen Morral Ferrer.—Barcelona .....	1.0000
16	D. Francisco Ríos Alvarez.—Sevilla .....	1.0000

A los aspirantes aprobados que se relacionan anteriormente se les expedirá el título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica (Especialidad de Deficientes Psíquicos), de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de diciembre), que les facultará para ejercer la profesión y disfrutar de los derechos que a dicho título otorgan las disposiciones legales, significando que los títulos obtenidos por los cursillistas extranjeros no tendrá validez profesional en nuestra Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 7 de octubre de 1938.

Para la expedición del mismo habrán de cumplir los interesados los requisitos siguientes:

- 1.º Instancia solicitando la expedición del título, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria (Sección de Enseñanzas del Magisterio).
- 2.º Certificación de nacimiento legalizada según los casos.
- 3.º Derechos:
  - a) Cuatrocientas pesetas de derechos de título, incluidas cincuenta pesetas por expedición e impresión (apartado c, tarifa V, Decreto de 23 de septiembre de 1959).
  - b) Setenta y cinco pesetas para reintegro del título.
- 4.º Certificado de haber aprobado el curso, expedido por la Sección correspondiente.

Los Maestros nacionales podrán suplir la certificación de nacimiento con la hoja de servicios, debidamente certificada, consignándose en ella el lugar y fecha de nacimiento, con expresión de día, mes y año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 30 de octubre de 1967 por la que se dotan en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid las plazas de Profesores agregados que se citan.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; en la Ley de Presupuestos vigente y en el artículo sexto del Decreto 1242/1967, de 1 de junio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid las plazas de Profesores agregados de Universidad que se relacionan a continuación, quedando adscritas a los Departamentos que se expresan, constituidos en dicha Facultad por Orden ministerial de 21 de de septiembre del corriente año:

«Derecho Natural y Filosofía del Derecho», 1.<sup>a</sup> (Departamento de Filosofía del Derecho); «Derecho Natural y Filosofía del Derecho», 2.<sup>a</sup> (Departamento de Filosofía del Derecho); «Historia del Derecho», 1.<sup>a</sup> (Departamento de Historia del Derecho); «Historia del Derecho», 2.<sup>a</sup> (Departamento de Historia del Derecho); «Derecho canónico», 1.<sup>a</sup> (Departamento de Derecho Canónico); «Derecho canónico», 2.<sup>a</sup> (Departamento de Derecho Canónico); «Derecho procesal», 1.<sup>a</sup> (Departamento de Derecho Procesal); «Derecho procesal», 2.<sup>a</sup> (Departamento de Derecho

Procesal); «Economía Política» (Departamento de Disciplinas Económicas y Financieras); «Hacienda Pública» (Departamento de Disciplinas Económicas y Financieras).

Segundo.—Las dotaciones de las plazas de Profesores agregados a que se refiere el número anterior tendrán efectos económicos de 1 de octubre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1967 por la que se nombra el Jurado calificador para discernir la adjudicación de los premios del concurso de la «Fiesta del Libro» del presente año.*

Ilmo. Sr.: Para juzgar los trabajos presentados en el concurso de la «Fiesta del Libro» del presente año, que fué anunciado por Orden ministerial de 17 de abril último y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 del mismo mes, y en aplicación de lo que determina el apartado tercero de la referida convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Jurado calificador, que ha de discernir la adjudicación de los premios del referido concurso:

Presidente: Don Eleuterio González Zapatero, Director general de Archivos y Bibliotecas.

Vocales: Don José Raya Mario, Secretario general de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Don Justo García Morales, Jefe del Servicio de Información Bibliográfica.

Doña Felicidad Buendía Aguilar, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Nacional.

Secretario: Don Onésimo Arranz Arranz, Jefe de la Sección de Servicios Generales de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 6 de noviembre de 1967 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de oro y plata en determinada zona del término municipal de Carboneras, de la provincia de Almería.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de julio de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 del propio mes y año, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de oro y plata en determinada zona del término municipal de Carboneras, de la provincia de Almería, por un periodo de vigencia de dos años encomendándose al Instituto Nacional de Industria —Organismo que promovió la reserva— la ejecución de las labores de investigación sobre el área afectada, cuyo perímetro se delimitaba expresamente en la disposición citada.

El Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.», ha realizado el estudio e investigación de este área de reserva que por su situación y características se relacionaba con los trabajos de dicha Empresa en la zona de Rodalquilar, llegándose a la conclusión que la explotación de este tipo de yacimiento —sumamente irregular— no es aceptable económicamente, por cuyo motivo la Empresa «Adaro» propuso dar por terminada la investigación y paralizar toda clase de trabajos, y, en su consecuencia, el Instituto Nacional de Industria no considera procedente ni de interés el mantenimiento de la reserva.

Cumplidos los trámites previstos por los artículos 50 de la vigente Ley de Minas y 153 del Reglamento para su aplicación, y estimadas las circunstancias puestas de relieve por el Instituto Nacional de Industria, no parece conveniente el mantenimiento de la reserva en cuestión.

En virtud de lo expuesto este Ministerio acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de oro y plata, comprendida en el término munici-

pal de Carboneras, de la provincia de Almería, limitada: al Norte, por el paralelo 37° 2' 30"; al Oeste, por el meridiano 1° 44'; al Sur, por el paralelo 37°, y al Este, por la línea de la costa, dispuesta por Orden ministerial de 16 de julio de 1965, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones de explotación en la zona que se libera.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Badajoz por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» con domicilio en Badajoz, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación, cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha, esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le confieren ambas disposiciones, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de línea aérea trifásica a 15 KV. sobre apoyos metálicos, tipo A, con conductores de Al-Ac de 3 por 54,6 milímetros cuadrados de sección, que arranca de la caseta de seccionamiento «José Ramírez», situada en la línea Villafranca-Almendralejo, y termina en una caseta de transformación situada en terrenos del colegio San José, con una longitud de 1.356 metros, de acuerdo con el proyecto reformado suscrito por el Ingeniero Industrial don Juan Gutiérrez Joven en enero del corriente año.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 27 de octubre de 1967.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.—3.430-5.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cáceres por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación, promovido por el Ayuntamiento de Alcántara, domiciliado en Alcántara, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a 15 KV, con origen en la de Brozas-Alcántara, de la Empresa «Eduardo Pitarch Renau», de 700 metros de longitud, en apoyos de hormigón vibrado y conductor de aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados y término en un centro de transformación a construir, tipo intemperie, de 10 KVA., a 15.000 ± 5%/220-133 V., en las inmediaciones de la presa-embalse del río Jarín, en Alcántara.

La finalidad de estas instalaciones es dotar de energía eléctrica a la estación depuradora de agua para el abastecimiento público de la localidad.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha de 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas con arreglo a las siguientes condiciones:

*I. Autorización administrativa*

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación, recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante podrá admitirse el empleo de

elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

*II. Desarrollo y ejecución de la instalación*

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas. De acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Cáceres con fecha de abril de 1966 por el Perito Industrial don Manuel Pérez-Sala Bianco, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 126 259,05 pesetas, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de A. T. y C. T., aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el periodo de la explotación estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad recogida a continuación.

*III. Declaración de utilidad pública*

1. Se declara de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966 las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la provincia o del Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

4. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados, según se impone en los artículos 14 y 12 de los citados Decretos.

*Por el Ministerio de Obras Públicas*

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

b) En la parte anteriormente mencionada la presente concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

c) Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

d) En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 4 de enero de 1965 como en la Ley sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

e) El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la concesión, como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la línea.

f) Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presen-